

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TRANSPORTE SIXCAR S.A.S Y LAS BUSETICAS

Entre los suscritos a saber: **Claudia Maria Arango** mayor de edad y vecino de Medellín identificado con la cédula de ciudadanía 32.336.692, quien, en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de **las Buseticas SAS** domiciliada en Cr. 25 N. 1a sur - 155 Local. 247 e identificada con NIT: **800183606-1** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **ANDREA PATRICIA LONDONO**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 39.454.854, quien obra como Representante Legal de **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S**, domiciliada en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, ubicada en la CII 16^a No. 52-159 e identificada con el Nit 900.895.478-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas se someterá a lo establecido en el Código de Comercio, Libro Cuarto, Título Cuarto, Capítulo Primero y Segundo y Decreto 01 de 1999 y en especial por las siguientes cláusulas y de acuerdo a las siguientes:

DEFINICIONES

En los términos del presente contrato se entenderá por **TRANSPORTADOR** la compañía **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S** y por el **CONTRATANTE** la Empresa **Las Buseticas**

PASAJEROS: Las personas laboralmente vinculadas con el **CONTRATANTE** que serán transportadas por **EL CONTRATISTA** o quienes estén debidamente autorizados por él.

RUTA: El recorrido geográfico que en cada viaje efectuará el vehículo del **CONTRATISTA**.

HORARIO: El horario de salida del punto de partida de cada una de las rutas o recorridos solicitados por el **CONTRATANTE**.

CUPO: La cantidad autorizada de personas que puede transportar el vehículo de acuerdo a los aforos efectuados por **EL CONTRATISTA** y las normas que regulen el transporte de pasajeros.

CONDUCTOR: Será asignado por **EL CONTRATISTA** a cada uno de los vehículos.

PRIMERA: OBJETO. **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar con plena autonomía directiva, técnica y administrativa y con sus propios medios, el servicio de transporte especial de pasajeros con la frecuencia y dentro de las órdenes que **EL CONTRATANTE** precise por razón de su actividad.

EMPRESA	TRAYECTO	HORARIO	PNAS A TRANSP (PASAJEROS Y PERSONAL)	No VEHICULOS	FRECUENCIA	TIPO VEHICULO
XXXXXX	BELLO-OLAYA HERRERA	04:30 a.m.	8	2	L,M,M,J,V,S	CAMIONETA 4X 4
	MD-JMC	06:00 a.m.	8	2	L,M,M,J,V,S,D	CAMIONETA 4X 4
	MD-JMC	06:00 a.m.	40	2	L,M,M,J,V,S,D	BUSETAS
	MD-JMC	07:00 a.m.	30	8	L,M,M,J,V,S,D	CAMIONETA DOBLE CABINA
	MD-JMC	18:00 pm	40	2	L M M J V S D	BUSETAS
	MD-JMC	17:00 pm	30	8	L M M J V S D	AUT
	JMC-MD	07:00 a.m.	40	2	L,M,M,J,V,S,D	BUSETAS
	JMC-MD	07:30 a.m.	30	8	L,M,M,J,V,S,D	AUT
	JMC-MD	18:00 pm	35	3	L,M,M,J,V,S,D	BUSETAS
	JMC-MD	19:00 pm	50	13	L M M J V S D	AUT
	JMC-MD	20:00 pm	18	5	L M M J V S D	AUT

Siendo necesarios un total de 4 camionetas 4X4, 8 camionetas doble cabina, 34 automóviles y 9 busetas, para el cumplimiento de este servicio. En razón de que **EL TRANSPORTADOR** actúa en desarrollo del presente contrato como persona jurídica especializada en la prestación de los servicios objeto del mismo, por sus propios medios y bajo su propia cuenta y riesgo, no está obligado a prestar sus servicios en forma exclusiva a **EL CONTRATANTE**. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** declara que para efectos del presente Contrato él es el único patrono del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del mismo, razón por la cual es responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier trabajo y/o pactos o convenciones colectivas que correspondan o puedan corresponder a tales personas. Así, las partes dejan expresa constancia que el presente Contrato no es de naturaleza laboral, motivo por cual entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** y el personal de empleados de **EL CONTRATISTA** no existe relación laboral alguna.

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de un (1) años, contados a partir del día primero (1) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Las partes acuerdan que al cumplimiento de dicho término sin que las partes manifiesten su intención de dar por terminado el contrato con un preaviso no inferior a treinta (30) días, se entenderá prorrogado automáticamente por el mismo período o el que las partes de mutuo acuerdo llegaren a con venir en su momento mediante documento escrito.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable conforme a las tarifas y numero de recorridos efectuados por **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, se conviene entre las partes que **EL CONTRATISTA** facturará quincenalmente, obligándose **EL CONTRATANTE** a pagar el día viernes siguiente a la presentación de la factura. Para efectos de tarifas se procede a determinar los valores acordados de acuerdo a los recorridos:

No hay valores adicionales por recargos nocturnos ni festivos. Las horas de servicio sólo operan en la zona urbana de cada una de las ciudades antes mencionadas. Si el pasajero no reporta LA CANCELACION DEL SERVICIO CON 2 HORAS DE ANTICIPACION será, cobrado el cual se denomina NO SHOW. El incremento en las tarifas al inicio del año será el determinado por el IPC DEL TRANSPORTE PUBLICO certificado por el DANE.

PARÁGRAFO: Sin embargo, las tarifas pueden ser modificadas en cualquier tiempo previo acuerdo entre las partes.

CUARTA: DISPONIBILIDAD. **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios de transporte de pasajeros los 365 días del año, de acuerdo con las necesidades de **EL CONTRATANTE**.

QUINTA: FORMA DE PAGO. Se hará mediante pagos periódicos en el mismo término que se establece en la Clausula Tercera, previa presentación de la factura consolidada de los servicios realizados a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido firmado por las partes.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Por el presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a:

- Transportar a los usuarios **EL CONTRATANTE** requiera al lugar que éstos determinen, previa solicitud del **CONTRATANTE** a la Oficina de Operaciones de **EL CONTRATISTA**.
- Garantizar el perfecto estado de funcionamiento de los vehículos con los cuales prestará el servicio objeto del presente contrato.
- Garantizar el mantenimiento preventivo de los vehículos, especialmente de lubricación y engrase, equipo de carretera reglamentario, primeros auxilios, extintor, entre otros, de conformidad con las normas ambientales y de transito terrestre.

- Garantizar que los empleados que manejen los vehículos cumplan con las reglamentaciones de tránsito y llenen los requisitos administrativos exigidos por las autoridades de transporte de orden nacional, departamental y municipal aplicables, con el fin de prevenir cualquier eventualidad que ponga en peligro a los pasajeros.
- Garantizar que el personal de conductores utilizados para el objeto del presente contrato, cumpla con las calidades necesarias que garanticen la seguridad de los pasajeros.
- Velar por que las actitudes del personal utilizado en el desarrollo y ejecución del presente contrato, no atenten contra las buenas costumbres, la moral y la ley.
- Atender de forma inmediata las recomendaciones o quejas encaminadas en el mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio, presentadas por **EL CONTRATANTE** o sus delegados para tal fin.
- Reemplazar inmediatamente los vehículos por otros de similares condiciones, en el evento que se presenten fallas mecánicas o que las circunstancias así lo exijan.
- Abastecer de gasolina a cada una de los vehículos antes de los recorridos.
- Renovar los permisos de operación y las pólizas de seguro obligatorio de accidentes y responsabilidad civil que se venzan durante el plazo de ejecución del Contrato.
- Garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores que presten el servicio como conductores a **EL CONTRATANTE**; quienes deben encontrarse vinculados como trabajadores dependientes de la Empresa de Transporte. Además, debe acreditar el pago de aportes oportuno de Parafiscales y Seguridad Social.
- La empresa Contratista, podrá tener convenios empresariales con otras empresas de transporte, para la ejecución de este contrato, si lo requiere en cualquier momento.
- Las demás que se deriven del presente contrato o la ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Por el presente contrato **EL CONTRATANTE**, se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

- Entregar las planillas del personal y los sitios de recogida con la debida anticipación para que **EL TRANSPORTADOR** realice las correspondientes programaciones; así mismo entregar por escrito las modificaciones que se presenten en la programación asignada.
- Pagar a **EL TRANSPORTADOR** el valor del presente contrato en las oportunidades establecidas en el presente contrato.
- Las demás que se deriven del presente contrato o la ley

NOVENA: El conductor es la máxima autoridad dentro del vehículo y sus decisiones obligan a todos los pasajeros, a menos que un poder superior disponga otra cosa. Se entiende por poder superior el que poseen las autoridades de transporte, nacionales, departamentales o municipales y los superiores en jerarquía dentro de las organizaciones del TRANSPORTADOR y de **EL CONTRATANTE**.

DECIMA: El conductor podrá exigir en cualquier momento la identificación correspondiente a cualquier persona, con el fin de constatar su condición de pasajero autorizado para transportarse. Igualmente podrá negarse a transportar personas que, por su estado de salud, intoxicación o embriaguez, puedan constituir un problema o un peligro para la prestación del servicio.

DECIMA PRIMERA: Si en caso de necesidad, sin el consentimiento del **CONTRATISTA** los vehículos son conducidos por dependientes de **CONTRATANTE**, cesa toda la responsabilidad por parte del **CONTRATISTA** y son asumidos por **EL CONTRATANTE** la totalidad de los riesgos del transporte.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA no asume ninguna responsabilidad por enfrentamientos, diferencias o agresiones que se presente entre los pasajeros o entre estos y terceros.

DECIMA TERCERA: De acuerdo a los reglamentos del transporte está absolutamente prohibido transportar en los vehículos elementos explosivos, materiales inflamables y fumar dentro de ellos, **EL CONTRATISTA**, no se responsabiliza por hechos generados en la violación de esta cláusula y el conductor está autorizado para retirar del vehículo a las personas que contravengan esta norma y en caso de que no lo hagan, a cancelar el servicio.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta que esta en condiciones para iniciar o terminar los recorridos dentro de los horarios previamente establecido entre las partes según previa programación por el área encargada los valores de los mismos recorridos son los que se relacionarán en la factura dentro de los periodo establecidos, Igualmente en caso de presentarse NO SHOW y el **CONTRATANTE** no da aviso con la debida anticipación DE 2 HORAS , deberá pagar el valor del transporte en el recorrido establecido.

DECIMA QUINTA: TERMINACION El Contrato termina:

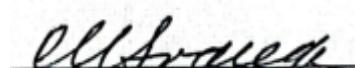
a-) Por acuerdo de las partes; b-) Por incumplimiento de una o más obligaciones de cualquiera de los contratantes; c-) Por vencimiento del plazo señalado para que tenga fin; d-) Por disposición judicial o de autoridad administrativa; e-) Por imposibilidad del transportador para cumplir sus compromisos, siempre que aquella no sea consecuencia de culpa imputable a negligencia o descuidos suyos; f-) **Por parte de EL CONTRATANTE en cualquier momento y sin que por ello se genere obligación de pagar a EL CONTRATISTA** indemnización de cualquier tipo, en el evento en que **EL CONTRATISTA** incumpla alguna de sus obligaciones legales o contractuales. g-) Por decisión de cualquiera de las partes de dar por terminado el respectivo contrato dando aviso a la otra parte con 15 días de antelación sin que tal determinación ocasione el pago de indemnización alguna. f-) Por las demás causales establecidas por las leyes.

DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se celebra en atención de las partes, por lo tanto no se podrá ceder, ni total ni parcialmente, salvo previa autorización escrita por parte de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entiende incorporados al presente contrato: a) La Tabla de tarifas por recorridos establecida por las partes para determinar el valor del servicio, b) Certificados de Existencia y Representación Legal de los contratantes y c) demás documentos que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los primeros (1) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2022).

Firmas,



CLAUDIA MARIA ARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
LAS BUSETICAS
EL CONTRATANTE

ANDREA PATRICIA LONDOÑO
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTE SIXCAR S.A.S
EL CONTRATISTA